

RESOLUCION No. EPA-RES-00394-2023 de viernes, 22 de septiembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA AL CENTRO DE ENSEÑANZA HIJOS DE BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado **EXT-AMC-22-0107715**, el CENTRO DE ENSEÑANZA HIJOS DE BOLIVAR, presentó en los siguientes términos: “(...)solitud de inspección de un árbol de Almendro, que pone en riesgo a Transeúntes y Estudiantes(...)”, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en el barrio xx, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés, el día 1 de diciembre de 2022, y en concordancia emitió el concepto Técnico N° 2118 del 15 de diciembre de 2022, el cual describe y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendro	1	8	0.19	Bueno - Tala		10°24'06" N 75°28'54" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 1 de Diciembre del 2022, se realizó visita de inspección en el CENTRO DE ENSEÑANZA HIJOS DE BOLIVAR, donde nos atendió la señora: Johana Contreras Mehere, a quien se le manifestó el motivo de la visita y quien acompañó a realizar el recorrido, observando en la parte de afuera del establecimiento, un árbol de Almendro que tiene una inclinación peligrosa para vía principal, con peligro de volcarse y causar daños humanos o materiales.

El Follaje está siendo sostenido por los cables aéreos (encauchetados), a pesar del árbol no tener un desarrollo agreste, sus raíces están causando daños materiales, por estar rajando el piso.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa viable conceder permiso de autorizar la tala del árbol de Almendro, por el grado de inclinación que presenta, está en riesgo de volcamiento y causar daños humanos o materiales, a pesar de encontrarse sostenido por el cableado aéreo, este en cualquier momento se volca.

No se puede pensar en un traslado, ya que la dificultad que presenta es la forma como se desarrolló.

Los daños materiales que está causando al centro de Enseñanza Hijos de Bolívar, es otro de los motivos, pero la solicitante ya tiene otro árbol de Almendro, para sembrarlo en el mismo frente y le realizara constantes podas de crecimiento para garantizar que no vaya a crecer torcido, para que preste sus servicios ambientales como lo es la sombra que proporcionaría para los estudiantes y visitantes.

Por el impacto ambiental negativo, que causa la tala de este árbol el solicitante debe realizar la respectiva compensación de 10 árboles.

RECOMENDACIONES

1.-Realizar la tala del árbol de Almendro, realizar la respectiva compensación, en la zona de influencia de donde se va a realizar la tala y realizar el mantenimiento durante 5 años.

2.- Como es un centro educativo, la solicitante manifestó que ya va a sembrar otro, antes de talarlo, porque necesita la sombra para la comunidad estudiantil.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de

los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Por el impacto ambiental que causa la tala del árbol de Almendro, el solicitante debe sembrar 10 árboles y realizarle mantenimiento por 5 años, los cuales se pueden sembrar una parte en el mismo sitio y el resto en el área de influencia, sembrar especies como: Roble, San Joaquín, Nispero, Mango, Mamon, Guayacán carrapo, Mangle, Clemon, entre otros.

La actividad ejecutada, debe ser la tala para el árbol de Almendro, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de la actividad.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



(")

CONSIDERACIONES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *“(..)Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.



Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de las talas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad de la ciudad de Cartagena de Indias, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la Tala autorizada al peticionario sobre un (1) individuo arbóreo de la especie Almendro, por el grado de inclinación que presenta, está en riesgo de volcamiento y causa daños humanos o materiales, y se encuentra sostenido por el cableado aéreo, tal y como se describen y autorizan en el Concepto Técnico 2118 del 12 de diciembre de 2022.

Que a su vez, en caso de la Poda o Tala de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, nos permite afirmar que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP; por ser el operador de Red, además de comportar esta actividad un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico N° 2118 del 18 de diciembre de 2022 y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al CENTRO DE ENSEÑANZA HIJOS DE BOLIVAR, para realizar la TALA de un (1) árbol de la especie: Almendro, plantado en espacio público, en el barrio 13 de Junio diagonal 34 #70-75, de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico 2118 del 18 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el CENTRO DE ENSEÑANZA HIJOS DE BOLIVAR, de **TALA** de un (01) individuo arbóreo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO T. Y C DE CARTAGENA DE INDIAS y a la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA** de un (1) árbol de especie almendro. A la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP**, con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, teniendo en cuenta que el individuo arbóreo sobre el cual se autoriza la poda tiene ramas enredadas con cableado eléctrico. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Almendro	1	8	0.19	Bueno - Tala		10°24'06" N 75°28'54" W	

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizaran las podas y la tala autorizadas.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar las podas y la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 5.6 Para tales efectos de los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.8 Para la realización de la tala, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala, realizar la respectiva siembra y mantenimiento de diez (10) árboles, y realizarle mantenimiento por cinco (5) años, los cuales puede sembrar una parte en el mismo sitio y el resto en el área de influencia, sembrar especies como Roble, San

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



Joaquín, Níspero, Mango, Mamón, Guayacán Carrapo, Mangle, Clemon.

Parágrafo Primero: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a el CENTRO DE ENSEÑANZA HIJOS DE BOLIVAR, al correo electrónico cehibo@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, al correo electrónico espaciopublico@cartagena.gov.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA –CARTAGENA

Vo Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: AEB - Asesora Externa.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL